**APELA HONORARIOS POR ALTOS**

Señor Juez:

Mariano David Crotolari, abogado, T° 100 F° 196 CPACF, en mi carácter de letrado apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., manteniendo el domicilio constituido en autos, en los autos caratulados “ACHA, ALBERTO ORLANDO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO” (Expte. COM N° 142/2024), a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo, en tiempo y forma, a apelar por altos los honorarios regulados mediante resolución de septiembre de 2026 a favor del perito informático Fernando Abel Cavo, del perito contador Rogelio Fabián Ojeda, del perito médico Carlos Horacio Manzolini y de la mediadora Dra. Vanina Luján Díaz.

La regulación cuestionada fijó los honorarios del perito informático en 14 UMA, los del perito contador en 18 UMA, los del perito médico en 18 UMA y los de la mediadora en la suma de $952.360,18.

En atención a la entidad de las tareas efectivamente cumplidas, su extensión, complejidad, incidencia en el resultado del proceso y demás pautas regulatorias aplicables, esta parte considera que los emolumentos establecidos resultan elevados.

Por ello, se interpone recurso de apelación por altos, solicitando que la Excma. Cámara reduzca las regulaciones recurridas a sus justos límites.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR COSTAS. ART. 730 CCCN

Sin perjuicio de la apelación interpuesta por altos, esta parte solicita expresamente que, al momento de determinar la responsabilidad de CAJA DE SEGUROS S.A. por las costas del proceso, se aplique el límite establecido por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En autos se homologó un acuerdo transaccional por la suma de $47.618.009,10, con costas a cargo de CAJA DE SEGUROS S.A., habiéndose convenido asimismo los honorarios de la representación letrada de la parte actora y regulado los correspondientes a los auxiliares de justicia y a la mediadora.

El art. 730 CCCN establece que la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo correspondientes a la primera o única instancia, no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o

instrumento que ponga fin al diferendo. Asimismo, si las regulaciones practicadas conforme a las leyes arancelarias exceden dicho porcentaje, corresponde efectuar el prorrateo entre los beneficiarios, sin computar para ese cálculo los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

Por ello, se solicita que, cualquiera sea la regulación arancelaria que en definitiva quede firme, se deje expresamente establecido que la responsabilidad de CAJA DE SEGUROS S.A. por las costas comprendidas en la norma no podrá superar el límite legal del 25% calculado sobre el monto de la transacción homologada, debiendo practicarse, de resultar necesario, el prorrateo previsto por el art. 730 CCCN.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma recurso de apelación por altos contra los honorarios regulados a favor de los auxiliares de justicia y de la mediadora individualizados precedentemente.
2. Se conceda el recurso y se eleven oportunamente las actuaciones a la Excma. Cámara para su tratamiento.
3. Se tenga presente y se haga expresa aplicación del límite de responsabilidad por costas previsto en el art. 730 CCCN, calculado sobre el monto de la transacción homologada, disponiéndose, en caso de corresponder, el prorrateo legalmente establecido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO DAVID CROTOLARI
Date: 2026.09.16 12:43:39 ART